



**Universidad de Costa Rica**  
**Sistema de Estudios de Postgrado**  
**Maestría en Derecho Público**  
**Cátedra de Modernización del Estado**  
**Prof. Dr. Jorge Enrique Romero Pérez**

**“El papel de los Seminarios de Capacitación impartidos por la Procuraduría  
General de la República en la Modernización del Estado Costarricense”**

**Estudiante:**

Pablo Francisco Arguedas Valerín

Carné: 930326

**28 de junio de 2007.**

---

**Universidad de Costa Rica, Sistema de Estudios de Postgrado, Maestría en  
Derecho Público, Cátedra de Modernización del Estado**

## INTRODUCCIÓN

En los últimos años, ha surgido una nueva necesidad en materia de Modernización del Estado: El asumir nuevos roles o papeles de las instituciones públicas, tendientes a ofrecer capacitación a los funcionarios públicos, con el objetivo de agilizar los procesos de gestión, mejorar el índice de gobernabilidad, incrementar la transparencia administrativa y dar respuestas oportunas a las peticiones de los administrados.

Precisamente, la Procuraduría General de la República, apoyándose en los preceptos establecidos en su Ley Orgánica, ha asumido la tarea de implementar la Capacitación de los funcionarios públicos, a fin de contribuir con la eficiencia y la eficacia en los servicios públicos

Como veremos, dicha misión implica la necesaria coordinación de esfuerzos interinstitucionales, tanto en lo referente a la población meta a capacitar, como en la determinación de los temas de mayor interés para la oportuna gestión del funcionariado público.

# CAPÍTULO I

## NATURALEZA Y FUNCIONES DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

### INTRODUCCIÓN

La Procuraduría General de la República, en virtud de su Ley Orgánica, ha asumido una serie de funciones o misiones, que van desde la labor consultiva hasta la defensa del Estado en sede jurisdiccional.

Empero, con el devenir de los tiempos modernos, se requiere el asumir nuevos retos, para adaptarse a las necesidades de la Administración Pública.

### UBICACIÓN DENTRO DE LA ESTRUCTURA DEL ESTADO Y RESEÑA

**HISTÓRICA:** Señala la Licenciada. ANA LORENA BRENES ESQUIVEL, Procuradora General de la República, en su ensayo titulado “Naturaleza y funciones de la Procuraduría General de la República”, que orgánicamente, la Procuraduría General de la República se encuentra ubicada en el Poder Ejecutivo, específicamente como un órgano adscrito al Ministerio de Justicia, al tenor de lo establecido en el Artículo 6 inciso a) de la Ley Orgánica del Ministerio de Justicia, N° 6739 de 28 de abril de 1982. Ese mismo numeral le concede independencia administrativa respecto de ese Ministerio. Además, su Ley Orgánica le garantizó también la independencia funcional y de criterio en el desempeño de sus funciones.

Continúa la Licenciada. BRENES ESQUIVEL indicando que conforme al esquema organizacional que plantea la Ley General de la Administración Pública, la Procuraduría General de la República puede clasificarse como un órgano con

desconcentración máxima, con independencia reforzada, en lo administrativo, lo funcional y de criterio, garantizándosele la posibilidad de emitir criterios objetivos, ajenos a presiones de cualquier índole.

La Procuraduría General de la República se creó en el Decreto-Ley N° 40 del 2 de junio de 1948, y de conformidad con los considerandos de éste, tiene por objeto reorganizar los servicios que prestaba el Ministerio Público y crear sus bases fundamentales. Establecía el Artículo 1° el citado Decreto-Ley que *“Crease la Procuraduría General de la República. Esta Dependencia, adscrita al Ministerio de Justicia, asumirá las funciones del actual Ministerio Público y será el centro superior consultivo y directivo de todos los asuntos de naturaleza civil, criminal, administrativa o de trabajo en que tenga interés la Administración Pública. Como centro directivo ejercerá la inspección y dirección de todos los servicios encomendados al cuerpo de abogados del Estado, dictará las órdenes e instrucciones precisas para fijar la unidad de criterio y propondrá la resolución correspondiente, o la adoptará por su propia cuenta, según proceda, en todos los asuntos cuyo conocimiento le está reservado o se le confiera en lo sucesivo. Como centro consultivo, asesorará en derecho a la Administración central en general y a los Establecimientos Públicos y Empresas del Estado y a aquellos otros organismos que leyes especiales indiquen.”*

Asimismo, el Artículo 4° claramente establecía el papel de la Procuraduría como representante del Estado, al establecerse que el Procurador General podía acreditar, ante los Tribunales y dependencias administrativas la representación del Estado por medio de cualquiera de los Procuradores, a través de simple nota o escrito.

Desde un inicio, se visualizaron las funciones de la Procuraduría desde una doble óptica: la de representación del Estado y la consultiva.

Posteriormente, con el dictado de las Leyes N°s 3848 del 10 de enero de 1967 y 6815 del 27 de setiembre de 1982, la Procuraduría General de la República cuenta con su propia Ley Orgánica.

**FUNCIONES QUE SE LE HAN ASIGNADO A LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA:** El Artículo 1° de la Ley N° 6815 del 27 de setiembre de 1982, define sus funciones principales, al señalar que es el órgano superior consultivo técnico-jurídico de la Administración Pública y el representante legal del Estado en las materias propias de su competencia.

Como supra se indicó, las dos grandes áreas en las que pone énfasis la Ley Orgánica son la actividad consultiva y la actividad litigiosa. Aquí hay que destacar que no sólo se diferencia entre ambas funciones, sino que varían también los sujetos que quedan cubiertos por su competencia.

Cuando ejerce las funciones de órgano superior consultivo técnico-jurídico es para toda la Administración Pública; concepto que engloba no sólo al Estado (entendido como los tres Poderes y el Tribunal Supremo de Elecciones), sino también a la administración descentralizada. Pero, además, y en punto a esta función, el Artículo 3° inciso b) de su Ley Orgánica N° 6815, además de hacer referencia al Estado y a la administración pública descentralizada, introduce el concepto de “los demás organismos públicos y las empresas estatales.”

En cambio, la representación legal, en términos generales, no la ejerce respecto de la Administración, sino referida exclusivamente al Estado, integrado por los poderes Legislativo, Ejecutivo, Judicial, y además, por el Tribunal Supremo de Elecciones.

Asimismo, del resto del articulado se evidencia que la independencia de criterio que la garantiza la Ley, queda matizada cuando actúa como representante legal del Estado en juicio porque se encuentra sujeta a una serie de obligaciones que la vinculan con el Poder Ejecutivo.

El Artículo 3° de la Ley Orgánica N° 6815, contiene una enumeración de las funciones que se le asignan a la Procuraduría General de la República -a las cuales se suman otras funciones determinadas por leyes específicas- siendo que entre ellas se encuentran:

**1) Órgano superior consultivo de la Administración Pública:** Señala el Dr. MANRIQUE JIMÉNEZ MEZA que de conformidad con el Artículo 1° de su Ley Orgánica, la Procuraduría General de la República es el órgano superior consultivo, técnico-jurídico de la Administración Pública, amén de ser el Abogado y Notario del Estado (Artículo 1°). Competen a los jefes de los diferentes órganos administrativos elevar la respectiva consulta con previo dictamen del órgano legal, el cual queda incorporado a la consulta misma<sup>1</sup>.

Si bien es cierto, la realización de la consulta a la Procuraduría General de la República es facultativa para la Administración activa, de conformidad con lo establecido en el Artículos 4 de la Ley Orgánica de la Procuraduría y 303 de la Ley General de la Administración Pública, hay supuestos en los cuales la realización de la consulta es preceptiva<sup>2</sup>. La Ley General de la Administración Pública contiene dos

---

<sup>1</sup> Jiménez Meza, Manrique **Derecho Público** (San José: Editorial Jurídica Continental, 2001, p. 137).

<sup>2</sup> Brenes Esquivel, Ana Lorena. "Naturaleza y Funciones de la Procuraduría General de la República" **Justicia, Libertad y Derechos Humanos. Ensayos en Homenaje a Rodolfo E. Piza Escalante. Tomo II** (San José: Instituto Iberoamericano de Derechos Humanos, 2003, p. 869).

disposiciones que obligan a recabar el criterio de la Procuraduría. De conformidad con el Artículo 173 de la Ley General de la Administración Pública, durante el trámite seguido por la Administración tendente a declarar la nulidad, evidente y manifiesta, de un acto declaratorio de derechos. Y el otro es cuando la Administración pretenda declarar de oficio la nulidad de un acto –absoluta o relativa- siempre que tal revisión beneficie los derechos del administrado (Artículo 183 Ley General de la Administración Pública).

Destaca el Dr. JIMÉNEZ MEZA que *“existen otras consultas de obligado seguimiento, tal y como sucede en el supuesto de existencia de actos administrativos declaratorios de derechos subjetivos revestidos de plena nulidad de forma evidente y notoria (Artículo 173 de la Ley General de la Administración Pública) sin que para ello deba la Administración activa iniciar el procedimiento de lesividad donde la autoridad judicial, y sólo ella, puede anular el acto administrativo en concreto ... el dictamen de la PGR es vinculante para la Administración consultante como acto previo para la declaratoria de nulidad, sea por el Consejo de Gobierno si se trata de la Administración Central o por el jerarca de la administración descentralizada.”*<sup>3</sup>

Los dictámenes son vinculantes para el Órgano u ente consultante, y los pronunciamientos no son vinculantes, pero ambos conforman la jurisprudencia administrativa.

Cuando el Órgano Asesor, excepcionalmente resuelve un asunto concreto, éste no puede tener la característica de la vinculatoriedad, porque se estaría sustituyendo la voluntad de la Administración activa. Cuando lo que el consultante plantea es un asunto

---

<sup>3</sup> Jiménez Meza, Manrique *Derecho Público* (San José: Editorial Jurídica Continental, 2001, p. 138).

concreto, pero se resuelve de manera genérica, sin entrar a analizar las particularidades del asunto pendiente, sí podría tratarse de un dictamen y no de un pronunciamiento, porque no se sustituye a la Administración, sino que se realiza labor propia que le corresponde<sup>4</sup>.

En lo referente a la Asesoría a la Asamblea Legislativa, cuando la labor de los señores Diputados -individualmente, en Comisiones, o en el Plenario- es ejercicio de sus funciones y competencias constitucionales, la Procuraduría no puede vincularlos con un dictamen. Empero, puede colaborar evacuando las dudas que se le formulen, en forma no vinculante.

Finalmente, destaca la Licenciada. BRENES ESQUIVEL que en *“aquellos supuestos en que la consulta provenga de la Asamblea Legislativa, en actuaciones propias de la función administrativa que excepcionalmente realiza, sí puede la Procuraduría emitir un dictamen vinculante. Esa distinción resulta válida también para el Poder Judicial y el Tribunal Supremo de Elecciones, por lo que debe aplicarse el mismo criterio, ya que de lo contrario se daría una intromisión en el ejercicio de funciones que les son propias, lo que constituiría una violación al principio contenido en el artículo 9 de nuestra Carta Magna, máxime si se recuerda que la Procuraduría es un órgano del Poder Ejecutivo.”*<sup>5</sup>

---

<sup>4</sup> Brenes Esquivel, Ana Lorena. “Naturaleza y Funciones de la Procuraduría General de la República” ***Justicia, Libertad y Derechos Humanos. Ensayos en Homenaje a Rodolfo E. Piza Escalante. Tomo II*** (San José: Instituto Iberoamericano de Derechos Humanos, 2003, p. 869).

<sup>5</sup> Brenes Esquivel, Ana Lorena. “Naturaleza y Funciones de la Procuraduría General de la República” ***Justicia, Libertad y Derechos Humanos. Ensayos en Homenaje a Rodolfo E. Piza Escalante. Tomo II*** (San José: Instituto Iberoamericano de Derechos Humanos, 2003, p. 869).

**2) Órgano contralor de la actuación y omisión administrativas:** Continúa el Dr. MANRIQUE JIMÉNEZ MEZA destacando que el Artículo 3° inciso ch) de la Ley Orgánica determina que *“la Procuraduría General de la República es un órgano contralor de la actuación y omisión administrativas, pudiendo realizar de oficio o a gestión de parte, todas las recomendaciones necesarias, motivadas y vinculantes frente a posibles “incorrecciones” cometidas por los funcionarios públicos , con dolo o sin él en el curso o transcurrir de los procedimientos administrativos. Las eventuales recomendaciones deben dirigirse a los jefes de cada Administración u órgano suyo (Ministerios por ejemplo) donde se haya iniciado de oficio o a gestión de parte algún procedimiento administrativo sin que tal procedimiento sea necesariamente de naturaleza sancionatoria ... La función Contralora de la PGR es complementariamente de investigación de los documentos y pruebas que pueden ser indispensables para hacer valer el principio legal de la verdad real de los hechos a nivel administrativo. Podría darse, incluso el hipotético caso de que exista alguna denuncia presentada por un funcionario público contra otro(s) funcionario(s), sin que lo sea necesariamente en su calidad de tal, toda vez que pudiera serlo como ciudadano simple e interesado en salvaguardar los derechos y garantías constitucionales ... Podría entonces decirse, con las salvedades de rigor, que la PGR es un órgano que en cierta medida ejercita competencias de Ministerio Público por la recepción de denuncias a nivel administrativo y no así jurisdiccional, sin perjuicio de la actuación oficiosa de tal Ministerio o por impulso de tercero sin exclusión de la misma PGR como órgano denunciante contra funcionarios públicos que violen los Derechos Humanos.”*<sup>6</sup>

---

<sup>6</sup> Jiménez Meza, Manrique **Derecho Público** (San José: Editorial Jurídica Continental, 2001, pp. 138-

**3) Actividad jurisdiccional:** La Procuraduría General de la República es el representante legal del Estado en los negocios de cualquier naturaleza, que se tramiten o deban tramitarse en los tribunales de justicia: *“En el ejercicio de esa actividad se le otorga al Procurador General, el Procurador General Adjunto y a los Procuradores, la representación en juicio con las facultades de los mandatarios judiciales, pero con las siguientes restricciones: les está absolutamente prohibido allanarse<sup>7</sup> o desistir de las demandas o reclamaciones, así como someter los juicios a la decisión de árbitros sin previa autorización del Poder Ejecutivo. Además, se les prohíbe dejar de establecer las demandas o reclamaciones en las que deban intervenir como actores; omitir la contestación de los traslados o audiencias que se les hayan dado; dejar de presentar las pruebas legales que les corresponda rendir y abandonar las que hayan propuesto; no interponer, oportunamente, los recursos legales contra los actos ejecutivos o las resoluciones dictadas en contra de las demandas o pedimentos que hayan presentado, o en perjuicio de los intereses cuya defensa les esté confiada. El Procurador General o el Adjunto, pueden autorizar la excepción de esas obligaciones, pero, en tratándose del Recurso de Casación, deben conocer, previamente, el criterio de la Asamblea de*

---

140).

<sup>7</sup> Vease el contenido del Artículo 15 incisos 2) y 3) de la Ley de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa. Empero, cabe destacar que con la entrada en vigencia del Código Procesal Contencioso Administrativo, a partir del mes de enero del año dos mil ocho, se modifica el contenido de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, para permitirle a está el allanamiento y conciliación en los asuntos jurisdiccionales sometidos a su conocimiento.

*Procuradores.*<sup>8</sup> *Es importante tener claras las obligaciones de los Procuradores en procesos judiciales, porque en la actividad jurisdiccional actúa en defensa de las decisiones del Estado. En cambio, en el ejercicio de la actividad consultiva o de órgano asesor de la Sala Constitucional, se mantiene un criterio propio y objetivo, sin que se le tome en cuenta si éste favorece o no a la Administración.*<sup>9</sup>

A lo anterior, debe agregarse las disposiciones de leyes específicas, en las que se requiere la intervención de la Procuraduría, tales como el Artículo 67 del Código Civil; el Artículo 5 de la Ley de Informaciones Posesorias; los numerales 54, 67, 185, 231 y 241 del Código de Familia; el Artículo 5 de la Ley de Expropiaciones; el artículo 22 inciso ch) de la Ley de la Jurisdicción Agraria y el Artículo 58 de la Ley Forestal.

**4) Función asesora constitucional:** El artículo 81 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional dispone que se debe dar audiencia a la Procuraduría General de la República, de toda Acción de Inconstitucionalidad que se le hubiese dado curso, siendo que por un plazo de quince días, deberá manifestar lo que estime conveniente, salvo en los que la propia Procuraduría -por razones obvias- hubiese planteado la Acción de Inconstitucionalidad, de conformidad con la legitimación directa, sin asunto previo, dispuesta en el numeral 75 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional (Vease el Voto N° 1999-09274 del 24 de octubre del año 1999).

---

<sup>8</sup> Vease el contenido de los Artículos 20 y 21 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

<sup>9</sup> Brenes Esquivel, Ana Lorena. "Naturaleza y Funciones de la Procuraduría General de la República" ***Justicia, Libertad y Derechos Humanos. Ensayos en Homenaje a Rodolfo E. Piza Escalante. Tomo II*** (San José: Instituto Iberoamericano de Derechos Humanos, 2003, pp. 878-879).

En estos casos, la Procuraduría actúa como un órgano asesor imparcial de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia -no como parte-, para que le brinde el criterio técnico sobre la admisibilidad y el fondo de la Acción: *“Cuando el asunto previo (por ejemplo un proceso judicial) que sirve de base para la acción de inconstitucionalidad la Procuraduría es parte, se le concede audiencia al Procurador apersonado en ese proceso, y además, a la Procuraduría como tal, representada por el Procurador General Adjunto. En el primer caso, para que defienda los intereses del Estado, y en el segundo, para que actúe como órgano asesor imparcial. En el funcionamiento interno de la Procuraduría, en esos casos ha habido una coordinación en la contestación de la Acción, pero es perfectamente, posible, que en un caso determinado, esté Órgano pueda sostener dos tesis contrapuestas en una acción de inconstitucionalidad, pero en ejercicio de funciones distintas.”*<sup>10</sup>

## CAPÍTULO II

### HACIA UNA NUEVA GESTION PÚBLICA

#### Y EL PAPEL DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

##### INTRODUCCIÓN

La nueva gestión pública, precisada por el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (MIDEPLAN), en el Plan Nacional de Desarrollo, y por el Centro Latinoamericano de Administración para el Desarrollo (en adelante, CLAD), y la

---

<sup>10</sup> Brenes Esquivel, Ana Lorena. “Naturaleza y Funciones de la Procuraduría General de la República” *Justicia, Libertad y Derechos Humanos. Ensayos en Homenaje a Rodolfo E. Piza Escalante. Tomo II* (San José: Instituto Iberoamericano de Derechos Humanos, 2003, p. 886).

necesidad de afrontar los nuevos retos establecidos por el quehacer legislativo, han llevado al convencimiento de la necesidad de que la Procuraduría General de la República reasuma una difícil misión: la Capacitación del funcionariado público, todo con el objetivo de aumentar la eficiencia y eficacia del quehacer operativo diario de la Administración, reduciendo los plazos de la gestión administrativa, mejorando el índice de gobernabilidad, incrementando la transparencia administrativa y brindando debido sustento jurídico a las actuaciones administrativas, en los ámbitos de su competencia.

**LA REORGANIZACIÓN DEL ESTADO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL DESARROLLO DE CAPACIDAD INSTITUCIONAL (La Reforma Gerencial):** Señala el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (MIDEPLAN), en el Plan Nacional de Desarrollo -luego de efectuar un detallado análisis de la realidad estatal nacional y en lo que resulta pertinente para nuestro estudio- que existe *“una urgencia de emprender un programa de fortalecimiento del Estado costarricense. Ello obliga a enfrentar complejos desafíos en un contexto político muy complejo. Los principales desafíos en esta materia son los siguientes: 1) Lograr mejoras sustanciales en la eficiencia y eficacia de la gestión pública haciendo el mejor uso posible de los instrumentos legales y administrativos actuales y con el mínimo indispensable de cambios legales. 2) Realizar las transformaciones sectoriales e institucionales mínimas que aumenten la competitividad y la productividad de la economía nacional, ofreciendo oportunidades sociales para los sectores más vulnerables. 3) Volver a situar en la agenda política nacional el tema de la reforma del Estado, tanto en sus dimensiones políticas, como institucionales y económicas, con el fin de crear las premisas para acuerdos nacionales en esta materia. El gran reto para la*

Administración 2006-2010 consiste, pues, en obtener mejoras tangibles en la gestión pública para la ciudadanía en el plazo más corto posible, al tiempo que se abre una perspectiva de largo plazo para la transformación del Estado costarricense.”<sup>11</sup> (El destacado no es del texto original)

Precisamente, el Centro Latinoamericano de Administración para el Desarrollo (en adelante, CLAD) en el documento titulado “Una Nueva Gestión Pública para América Latina” ha destacado que *“La reconstrucción de la capacidad estatal es una condición esencial para que los países latinoamericanos enfrenten en forma más exitosa los problemas de la redemocratización, del desarrollo económico y de la distribución de la riqueza. En este contexto, la implementación de la Reforma Gerencial es un aspecto fundamental para mejorar la gobernabilidad democrática del sistema político ... La Reforma Gerencial asegura los mecanismos necesarios para el aumento de la eficacia, la eficiencia y la efectividad de la administración pública, además de crear nuevas condiciones que posibilitan una relación más democrática entre el Estado y la sociedad. Las principales características de este modelo son las siguientes: a) La profesionalización de la alta burocracia es el punto de partida de la Reforma Gerencial. Para ello, debe constituirse un núcleo estatal estratégico, fundamental para la formulación, supervisión y regulación de las políticas, formado por una elite burocrática técnicamente preparada y motivada. Esta elite burocrática tendrá también que desarrollar capacidades de negociación y de responsabilidad ante el sistema político, lo que hace que se diferencie claramente de la tecnocracia burocrática estructurada en los*

---

<sup>11</sup> Dengo Obregón, Jorge Manuel y MIDEPLAN **Gobierno de Costa Rica. Plan Nacional de Desarrollo 2006-2010** (San José: MIDEPLAN, 2006, p. 91).

*regímenes autoritarios latinoamericanos, ... e) La Administración Pública Gerencial se orienta, básicamente, por el control de los resultados, contrariamente al control paso a paso de las normas y procedimientos, como se hacía en el modelo weberiano ... h) Otra característica importante de la Reforma Gerencial del Estado es la orientación del suministro de servicios hacia el ciudadano-usuario. Se trata de una revolución en la administración pública, ya que el antiguo modelo burocrático weberiano era auto-referenciado, vale decir, dirigido más hacia la afirmación del poder del Estado y de la burocracia estatal que a responder a las demandas de los ciudadanos. El CLAD asume el compromiso de promover la incorporación a la práctica de las administraciones públicas latinoamericanas, de este aspecto de democratización del Poder Público en el modelo gerencial ... El CLAD propone una nueva burocracia, y no el fin de la burocracia. Con nuevos estímulos en el ambiente de trabajo, dado el modelo gerencial de gestión, los funcionarios se volverán más autónomos y responsables (empowerment) y no serán pieza de un engranaje sin vida. Ciertamente, tendrán que ser más entrenados y bien remunerados, para asumir la obligación de responder precisamente a las metas de los contratos de gestión y a las demandas del ciudadano-usuario. Para una parte del funcionariado, los contratos de trabajo serán flexibilizados, pero la dignificación de la función pública seguirá siendo un objetivo del Estado."<sup>12</sup> (El destacado no es del texto original)*

---

<sup>12</sup> Centro Latinoamericano de Administración para el Desarrollo (CLAD) *Una Nueva Gestión Pública para América Latina* (1998, pp. 13, 15, 19 y 21).

## **EL PAPEL DE LOS SEMINARIOS DE CAPACITACIÓN IMPARTIDOS POR LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA EN LA MODERNIZACIÓN DEL ESTADO COSTARRICENSE:**

En los años 1999 y 2000, la Procuraduría General de la República efectuó una serie de Seminarios denominados *“El Papel de la Procuraduría en el Nuevo Milenio”*, en donde connotados juristas nacionales y extranjeros (Dra. GABRIELA SAETTONI (Fiscal Adjunta de Uruguay); Dr. FEDERICO SOSTO LÓPEZ (Consultor nacional); Dr. RUBÉN HERNÁNDEZ VALLE (Magistrado suplente de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia); Dr. HUGO ALFONSO MUÑOZ QUESADA (Ex Procurador General de la República y Ex Ministro de Justicia); Dr. LUCIANO PAREJO ALFONSO (Consultor internacional); Dr. ALEJANDRO NIETO GARCÍA y Licenciada. ANA LORENA BRNES ESQUIVEL (quien ocupa el cargo de Procuradora Administrativa)) discutieron y cambiaron sus impresiones mediante la disertación de ponencias, referentes a diversos aspectos relevantes del quehacer jurídico de la Procuraduría General de la República y de la Administración Pública, entre ellos: **1)** La Importancia del Procedimiento Administrativo y los Supuestos de Aplicación; **2)** Los Aspectos prácticos del Procedimiento Administrativo (Introducción general, Investigación Preliminar, Intimación); **3)** Órgano Director del Procedimiento Administrativo (Integración, Facultades y Responsabilidades); **4)** La Audiencia, las formalidades y los plazos en el Procedimiento Administrativo; **5)** La eficacia administrativa y la calidad total de los servicios públicos; **6)** La visión y misión de la Procuraduría General de la República; **7)** La Participación de los funcionarios de la Procuraduría General de la República en Comisiones Interinstitucionales y como miembros de órganos de la Administración activa; **8)** La función Consultiva de la Procuraduría General de la República; **9)** La Procuraduría General como Tribunal

Administrativo que agota la vía administrativa y **10)** Las reformas y recursos que requiere la Procuraduría General ante las nuevas funciones y reformas legales.

Fruto de esas ponencias, la Procuraduría General de la República, con la colaboración de la Imprenta Nacional, publicó ocho Tomos de la Colección “Memoria: El Papel de la Procuraduría General de la República en el Nuevo Milenio”, texto que han sido fuente de estudio para los asesores jurídicos de la Administración Pública.

Ahora bien, con el nombramiento y ratificación legislativa de la Licenciada. ANA LORENA BRENES ESQUIVEL como Procuradora General de la República, la Procuraduría inició una nueva etapa en su labor de Capacitación a la Administración Pública, precisamente, buscando la implementación de los aspectos positivos de la Reforma Gerencial.

La Procuraduría General de la República asumió una nueva misión: El proveer oportuna Capacitación, mediante un ambicioso y vasto Plan de Seminarios de Capacitación Jurídica, dirigido a las Municipalidades, Ministerios, incluso a los funcionarios de la Contraloría General de la República y a los propios funcionarios de la Procuraduría General de la República, todo con el objetivo de aumentar la eficiencia y eficacia del quehacer operativo diario de la Administración, reduciendo los plazos de la gestión administrativa y brindando debido sustento jurídico a sus actuaciones, en los ámbitos de su competencia.

Para ello, incluso se ha recibido la colaboración del Colegio de Abogados de Costa Rica (quien ha provisto de espacio físico -los Auditorios- para impartir los Seminarios de Capacitación) y de la Contraloría General de la República, para la publicación del Manual de Procedimiento Administrativo, preparado por varios de los Procuradores, documento que incluso se colocó en la Página WEB de la Procuraduría

General de la República (junto con el Resumen gacetario diario), insumos que son del fácil acceso y conocimiento de la sociedad civil.

Igualmente, con la próxima entrada en vigencia del Código Procesal Contencioso Administrativo, la Procuraduría General de la República desde el año 2006, inició Programas de Capacitación de los funcionarios de la Contraloría General de la República (quienes tendrán que apersonarse en los Procesos Contenciosos Administrativos) y de los propios funcionarios de la Procuraduría (en las Áreas de Derecho Público y Función Pública, está última ante la posibilidad de que la jurisdicción contencioso administrativa asuma en definitiva el conocimiento de los asuntos de Empleo Público) y al Ministerio de Hacienda (respecto a las implicaciones económicas que tendrá el Código Procesal Contencioso Administrativo, en materia de planeamiento y elaboración de los presupuestos públicos, en especial las partidas presupuestarias para afrontar condenatorias pecuniarias contra El Estado).

Los Seminarios de Capacitación, **a partir del año 2004**, han estado dirigidos a las siguientes Instituciones públicas:

|   |
|---|
| Adaptación Social                                   |
| Archivo Nacional                                    |
| Asamblea Legislativa                                |
| Autoridad Reguladora de Servicios Públicos (ARESEP) |
| Banco Central de Costa Rica (BCCR)                  |
| Banco Crédito Agrícola de Cartago (BCAC)            |
| Banco de Costa Rica (BCR)                           |
| Banco Nacional de Costa Rica (BNCR)                 |

|   |
|---|
| Banco Popular y de Desarrollo Comunal (BPDC)                                  |
| Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS)                                    |
| Central Única de Emergencia 911   |
| Comisión de Promoción de la Competencia (CPC)                                 |
| Comisión Nacional de Asuntos Indígenas  |
| Comisión Nacional del Consumidor  |
| Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias<br>(CNE) |
| Comisión Nacional de Supervisión del Sistema Financiero (CONASSIF)            |
| Consejo de Seguridad Vial (CSV)   |
| Consejo Nacional de Concesiones   |
| Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Tecnológicas (CONICIT)      |
| Consejo Nacional de Producción (CNP)  |
| Consejo Nacional de Vialidad (CONAVI)   |
| Consejo Técnico de Aviación Civil   |
| Contraloría General de la República   |
| Defensoría de los habitantes  |
| Asignaciones Familiares (DESAF)   |
| Dirección General de Migración  |
| Dirección General del Servicio Civil  |
| Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad (DINADECO)                   |
| Empresa de Servicios Públicos de Heredia S.A.                                 |

|   |
|---|
| Hospital de Alajuela  |
| Hospital de Heredia   |
| Hospital Dr. Max Peralta                                      |
| Hospital Calderón Guardia                                     |
| Hospital México   |
| Hospital Nacional de Niños                                    |
| Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (AYA) |
| Instituto Costarricense de Electricidad (ICE)                 |
| Instituto Costarricense de Ferrocarriles (INCOFER)            |
| Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura                |
| Instituto Costarricense de Puertos del Pacífico               |
| Instituto Costarricense de Turismo (ICT)                      |
| Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación           |
| Instituto Costarricense sobre Drogas                          |
| Instituto de Desarrollo Agrario (IDA)                         |
| Instituto de Fomento y Asesoría Municipal (IFAM)              |
| Instituto del Café de Costa Rica (ICAFE)                      |
| Instituto Mixto de Ayuda Social                               |
| Instituto Nacional de Aprendizaje (INA)                       |
| Instituto Nacional de Estadística y Censos                    |
| Instituto Nacional de Fomento Cooperativo (INFOCOOP)          |
| Instituto Nacional de las Mujeres                             |

|   |
|---|
| Instituto Nacional de Seguros (INS)   |
| Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo  |
| Instituto sobre Alcoholismo y Farmacodependencia (IAFA)   |
| Instituto Tecnológico de Costa Rica (ITCR)  |
| Junta Administrativa de Servicios Eléctricos de Cartago   |
| Junta de Administración Portuaria de Desarrollo Económico para la Vertiente Atlántica (JAPDEVA) |
| Junta de Protección Social de San José  |
| Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG)   |
| Ministerio de Ciencia y Tecnología (MICIT)  |
| Ministerio de Comercio Exterior   |
| Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes  |
| Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC)   |
| Ministerio de Educación Pública (MEP)   |
| Ministerio de Gobernación   |
| Ministerio de Hacienda (MH)   |
| Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT)   |
| Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (MIDEPLAN)                            |
| Ministerio Público  |
| Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto (RREE)  |
| Ministerio de Salud (MS)  |

|   |
|---|
| Ministerio de Seguridad Pública                               |
| Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (MTSS)               |
| Ministerio de Vivienda y Asentamientos Humanos (MIVAH)        |
| Ministerio del Ambiente y Energía (MINAE)                     |
| Patronato Nacional de Ciegos                                  |
| Patronato Nacional de la Infancia                             |
| Patronato Nacional de Rehabilitación                          |
| Promotora de Comercio Exterior (PROCOMER)                     |
| Refinadora Costarricense de Petróleo, S.A. (RECOPE)           |
| Registro Nacional (RN)  |
| Sistema Nacional de Radio y Televisión Cultural de Costa Rica |
| Superintendencia de Entidades Financieras (SUGEF)             |
| Superintendencia de Valores (SUGEVAL)                         |
| Superintendencia General de Pensiones (SUPEN)                 |
| Tribunal Administrativo de Transporte                         |
| Tribunal Aduanero Nacional                                    |
| Tribunal Ambiental Administrativo                             |
| Tribunal Fiscal Administrativo                                |
| Tribunal de Servicio Civil                                    |
| Tribunal Registral Administrativo                             |
| Tribunal Supremo de Elecciones (TSE)                          |
| Universidad de Costa Rica (UCR)                               |

|  |
|--|
| Universidad Estatal a Distancia (UNED) |
| Universidad Nacional (UNA)             |

Durante el **año 2005**, la Procuraduría General de la República impartió los siguientes Seminarios de Capacitación:

1. Competencias y Criterios de Gestión de la Procuraduría General de la República (abril).
2. Áreas Silvestres Protegidas y Áreas de Protección Forestal, actividad dirigida a funcionarios del Ministerio de Ambiente y Energía de todo el país (mayo).
3. Curso de Derecho Financiero y Tributario I (junio).
4. Los Aspectos Esenciales del Procedimiento Administrativo (agosto).
5. Análisis de los Principales Tópicos de la Ley y el Reglamento contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública (estos se impartieron en tres ciclos y en colaboración con la Contraloría General de la República).
6. La Posición Jurídica del Administrado frente a la Administración (setiembre).
7. En Santa Cruz, Limón y Golfito en conjunto con la Contraloría General de la República, se desarrollaron eventos académicos regionales, en los cuales se abordaron los siguientes temas: Análisis de la Ley de Enriquecimiento Ilícito y su Reglamento, estudio del Procedimiento Administrativo Municipal y la tutela de la Zona Marítimo Terrestre.

Durante los **años 2006 y 2007**, la Procuraduría General de la República ha impartido los siguientes Seminarios de Capacitación:

- 1) **El Procedimiento Administrativo (Ley General de la Administración Pública):** Intimación, Plazos, Nombramiento de Órgano Director, Decisión de Inicio, Acto Final del Procedimiento, Recursos administrativos, Prescripción en materia sancionatoria (para funcionarios forman parte o no de la Hacienda Pública), participación de Órganos Colegiados y de Juntas de Relaciones Laborales.
- 2) **Procedimiento administrativo dispuesto en los numerales 173 y 183 de la Ley General de la Administración Pública:** Formación del Expediente Administrativo, requisitos para la presentación del Expediente Administrativo ante la Procuraduría General de la República, plazos de caducidad, identificación de la nulidad evidente y manifiesta y/o del acto declaratorio de derechos.
- 3) **Régimen Preventivo (Cuarenta preguntas) sobre las prohibiciones y sanciones establecidas en la Ley número 8422, Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública.**
- 4) **El Código Procesal Contencioso Administrativo:** Principios procesales, Medidas Cautelares, Ejecución de Sentencias, Régimen recursivo, Capacitación dirigida a funcionarios de la Contraloría y Procuraduría General de la República, como a los

funcionarios del Ministerio de Hacienda, por las razones antes señaladas.

**5) Aspectos generales del Régimen de Empleo Público:** Dirigido a los funcionarios del Área de la función pública de la Procuraduría General de la República.

A mayor abundamiento, entre los **objetivos** del mencionado Plan de Seminarios de Capacitación, podemos ubicar los siguientes:

1. Fortalecer el Estado de Derecho costarricense y la legalidad en la actuación de la Administración Pública, como instancia garante del ejercicio imparcial y eficaz de la legislación vigente.
2. Definir acciones encaminadas hacia el futuro institucional; y promover el logro de la excelencia como proceso continuo.
3. Buscar un fortalecimiento de las asesorías legales, que tendrán que tener un papel más dinámico, con la implementación del Nuevo Código Procesal Contencioso Administrativo.
4. Buscar mecanismos que tiendan a facilitar la actualización de los conocimientos de los funcionarios públicos de una manera más expedita.
5. Buscar una forma distinta de comunicación entre la Procuraduría y los Ministerios para hacer los requerimientos de información o de datos que se requieran para el trámite de los procesos judiciales, de forma tal que sea más expedita.
6. Dotar a los Funcionarios Públicos de los conocimientos y herramientas necesarias para desarrollar una gestión pública apegada a la eficacia, eficiencia y legalidad.

7. Permitir acercar la actividad consultiva a la vivencia ordinaria de la Administración Pública.
8. Definir estrategias en la prevención y erradicación de la corrupción, incrementado la ética y la transparencia en la función pública.
9. Propiciar un cambio en la cultura jurídica del funcionario público costarricense, de tal manera que en su labor cotidiana potencia más la responsabilidad que le implica tomar decisiones éticas, oportunas, justas y legales.
10. Lograr una mayor una eficiencia y eficacia en la gestión pública, de manera que las materias en que se imparte la Capacitación, los funcionarios reduzcan sustancialmente los plazos de respuesta y los errores de procedimiento, lo cual desemboca en una mayor certeza o seguridad jurídica para el administrado (en los supuestos que se denieguen pretensiones o impongan sanciones en sede administrativa), y por ende, exista una mayor facilidad de que la Procuraduría pueda defender de manera exitosa en sede jurisdiccional, el contenido de las actuaciones administrativas. Igualmente, se busca la toma de conciencia del funcionariado público, respeto a las consecuencias jurídicas de no brindar oportuna respuesta a las peticiones que les formulan los administrados, así como de las prohibiciones y sanciones (Régimen Preventivo) establecidas en la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, Ley número 8422.
11. La unificación de criterios jurídicos, mediante el criterio orientador -y en los supuestos correspondientes vinculante- de la Jurisprudencia administrativa, emanada de la Procuraduría General de la República.

Continuando con ese orden de ideas, la **Procuraduría de la Administración en materia de Modernización de la Administración de Justicia**, del Estado de Panamá, se ha adelantando a la Procuraduría General de la República de Costa Rica, siendo que a partir de 1995, la Procuraduría de la Administración, una institución caracterizada por su tradición eminentemente jurídica desde su creación en 1943 por su rol en la jurisdicción contencioso-administrativo y su papel de consejera y asesora jurídica de los funcionarios públicos, pasa a reconocer la necesidad de adaptarse a los cambios del mundo moderno y, con ese objetivo en la mira, encara el reto de asumir nuevos roles. Movida por ese afán, se empeña en llevar adelante un programa de transformación interna y de cara a sus usuarios, primero introduciendo transformaciones en las áreas de su competencia y luego, de forma más integral, en el mejoramiento del ámbito de la relación de la sociedad y el gobierno de turno y que se refiere a la estructura misma de la administración pública. Estas transformaciones se expresan en una nueva visión de su quehacer y ampliación del espectro de su misión y de los servicios que brinda a la sociedad panameña y que se traducen en un enfoque preventivo y holístico de la administración de justicia. Esta inclinación hacia la prevención se materializa en la ejecución de programas que desarrolla la *Dirección de Investigación y Fortalecimiento de la Administración Pública (DIFAP)* y que propicia la transformación de la Administración Pública mediante una gestión transparente, ágil y eficaz, y su brazo operativo, el Centro Istmeño de Modernización de la Administración Pública (CIMAP)<sup>13</sup>.

---

<sup>13</sup> Vease <http://209.85.165.104/search?q=cache:Gq->

[DzIDslMYJ:unpan1.un.org/intradoc/groups/public/documents/CLAD/clad0047301.pdf+el+papel+de+la+procuradur%C3%ADa+general+en+la+reforma+del+estado&hl=es&ct=clnk&cd=5&gl=cr&lr=lang\\_es](http://DzIDslMYJ:unpan1.un.org/intradoc/groups/public/documents/CLAD/clad0047301.pdf+el+papel+de+la+procuradur%C3%ADa+general+en+la+reforma+del+estado&hl=es&ct=clnk&cd=5&gl=cr&lr=lang_es), tomado de Internet, en fecha veinte de junio del año dos mil siete.

Esta dirección nace a la vida institucional a finales de 1996, en un inicio, con la finalidad de impulsar la capacitación y desarrollar aquellas atribuciones especiales conferidas a la Procuraduría de la Administración en 1984 y que por limitaciones en su organización, no había asumido hasta entonces, tales como la coordinación de la labor de *asesoramiento jurídico; promoción del cumplimiento de las leyes, sentencias judiciales y disposiciones administrativas, además de dirimir las diferencias o conflictos de interpretación legal que se producen entre dos o más entidades del Estado*. Con el devenir del tiempo y la experiencia acumulada, la labor de la *DIFAP* evoluciona hacia la identificación de objetivos y definición de líneas de acción más pertinentes, complejas y abarcadoras, encaminadas a la consolidación de la nueva misión a cumplir.

Hoy día, la institución a través de esta dirección se preocupa por sentar las bases para fomentar el desarrollo del orden jurídico en la Administración Pública, haciendo más eficaz y transparente la gestión pública, propiciando así la toma de conciencia de la sociedad civil, de sus derechos. Lo hace mediante la puesta en marcha de sistemas permanentes de investigación, coordinación, generación y divulgación de información, capacitación, mediación, dirimencia, planificación y evaluación. Entre algunas de las funciones más destacadas de *DIFAP* se pueden resumir así<sup>14</sup>: **1.** Diseñar y ejecutar investigaciones científicas que detecten las necesidades para la toma de decisiones para el diseño de programas; **2.** Coordinar y orientar los programas

---

<sup>14</sup> Vease [http://209.85.165.104/search?q=cache:Gq-DzIDslMYJ:unpan1.un.org/intradoc/groups/public/documents/CLAD/clad0047301.pdf+el+papel+de+la+procuradur%C3%ADa+general+en+la+reforma+del+estado&hl=es&ct=clnk&cd=5&gl=cr&lr=lang\\_es](http://209.85.165.104/search?q=cache:Gq-DzIDslMYJ:unpan1.un.org/intradoc/groups/public/documents/CLAD/clad0047301.pdf+el+papel+de+la+procuradur%C3%ADa+general+en+la+reforma+del+estado&hl=es&ct=clnk&cd=5&gl=cr&lr=lang_es), tomado de Internet, en fecha veinte de junio del año dos mil siete.

de la Dirección; **3.** Crear y sostener sistemas y programas de información y divulgación; **4.** Diseñar y desarrollar sistemas de formación y capacitación permanentes; **5.** Diseñar y poner en ejecución metodologías alternativas para solucionar conflictos de interpretación legal entre instituciones del Estado; **6.** Planificar y negociar la captación de recursos complementarios para el desarrollo de programas; **7.** Evaluar el impacto de los programas y proyectos que se ejecutan; **8.** Coordinar las relaciones interinstitucionales e internacionales de la Procuraduría de la Administración. Con la entrada en vigencia de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, la Procuraduría alcanza su anhelada formalización institucional con la aprobación de su Estatuto Orgánico y se legitima, entre otras cosas, como orientadora y capacitadora de los funcionarios públicos. Estas atribuciones son conferidas en los Artículos 7 y 8 de la mencionada Ley, señalando que, “La PA planificará, diseñará, desarrollará y evaluará planes de capacitación legal-administrativa de forma continuada..y, “La PA coordinará y ejecutará programas de capacitación para los asesores legales del Estado y de los municipios”.

Un aspecto importante del proceso de modernización de la administración de justicia que adelanta la Procuraduría de la Administración gira alrededor del tema de la gestión del recurso humano desde dos vertientes, la primera y menos desarrollada durante este periodo, apunta a la necesidad de establecer un sistema público de acceso, promoción y compensación basado en el mérito y la capacidad de las personas. A la razón, se diseña el manual de cargos y funciones de la Procuraduría de la Administración como base para la presentación para su aprobación, de la carrera del funcionario de la Procuraduría de la Administración. En el ámbito externo, se han realizado diligencias con el objeto de lograr la creación del asesor jurídico de carrera con miras a mejorar y fortalecer el desempeño de la administración pública, sentando

las bases para la construcción de un Estado democrático de derecho en el que los funcionarios se desempeñen libres de compromisos y lealtades políticas y salvo de las arbitrariedades de quienes ejercen el poder político. La otra vertiente está compuesta por la mejora del instrumental de gestión de los servidores públicos por medio de la capacitación. No es casual la inversión de recursos y esfuerzos en la formación del recurso humano con miras a garantizar la sostenibilidad al objetivo de construir un Estado fuerte, democrático y eficiente.

Durante el período 1995-2001 se ejecutó un amplio programa de formación y actualización con temas encaminados a la profesionalización del servidor público cuyo objetivo ha sido promover la técnica de los funcionarios, la transmisión de nuevos valores, el cambio de actitudes, la aceptación de nuevas herramientas y procedimientos de trabajo, y la transmisión de enfoques y técnicas organizacionales que contribuyen al óptimo desempeño de sus responsabilidades. El programa de capacitación tiene como finalidad el desarrollo e incremento de la capacidad de gestión de los servidores públicos para apoyar el logro de una Administración Pública transparente y eficaz. Para este fin se ha puesto énfasis en la transmisión y reforzamiento de los valores que orientan el servicio público tales como la lealtad, la neutralidad, la transparencia, la diligencia, la responsabilidad, la efectividad y la imparcialidad entre otros.

## **CONCLUSION:**

En el nuevo Milenio, la Procuraduría General de la República, atendiendo a las necesidades de los funcionarios públicos, ha procedido a implementar y ejecutar un nuevo, vasto y ambicioso programa de Capacitación, cuyo objetivo básico es aumentar la eficiencia y eficacia del quehacer operativo diario de la Administración, reduciendo los plazos de la gestión administrativa, aumentando la transparencia de la gobernabilidad en la función administrativa, brindando seguridad jurídica y el debido sustento jurídico a sus actuaciones, en los ámbitos de su competencia.

En esta difícil tarea, debe existir una “buena disposición de aprender “ de todos los funcionarios, en especial cuando se persigue disminuir el número de yerros en la gestión diaria de la Administración Pública, por lo que se requiere que el funcionariado público aproveche al máximo las nuevas oportunidades de Capacitación, las cuales no resultan frecuentes en los demás ordenamientos jurídicos.

## Bibliografía

### DOCTRINA y PÁGINAS WEB

Jiménez Meza, Manrique ***Derecho Público*** (San José: Editorial Jurídica Continental, 2001).

Brenes Esquivel, Ana Lorena. “Naturaleza y Funciones de la Procuraduría General de la República” ***Justicia, Libertad y Derechos Humanos. Ensayos en Homenaje a Rodolfo E. Piza Escalante. Tomo II*** (San José: Instituto Iberoamericano de Derechos Humanos, 2003, p. 869).

Dengo Obregón, Jorge Manuel y MIDEPLAN ***Gobierno de Costa Rica. Plan Nacional de Desarrollo 2006-2010*** (San José: MIDEPLAN, 2006, p. 91).

Centro Latinoamericano de Administración para el Desarrollo (CLAD) ***Una Nueva Gestión Pública para América Latina*** (1998, pp. 13, 15, 19 y 21).

Seminarios denominados ***“El Papel de la Procuraduría en el Nuevo Milenio”***, ocho Tomos, años 1999-2000.

<http://209.85.165.104/search?q=cache:Gq->

[DzIDslMYJ:unpan1.un.org/intradoc/groups/public/documents/CLAD/clad0047301.pdf+el+papel+de+la+procuradur%C3%ADa+general+en+la+reforma+del+estado&hl=es&ct=cl](http://DzIDslMYJ:unpan1.un.org/intradoc/groups/public/documents/CLAD/clad0047301.pdf+el+papel+de+la+procuradur%C3%ADa+general+en+la+reforma+del+estado&hl=es&ct=cl)

[nk&cd=5&gl=cr&lr=lang\\_es](#), tomado de Internet, en fecha veinte de junio del año dos mil siete.

### **LEGISLACIÓN**

Leyes N°s 3848 del 10 de enero de 1967 y 6815 del 27 de setiembre de 1982,  
Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

Ley número 8422, Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la  
Función Pública.

Ley de la Jurisdicción Constitucional.

### **JURISPRUDENCIA:**

#### **SALA CONSTITUCIONAL**

#### **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

Voto N° **1999-09274** del 24 de octubre del año 1999.

## ÍNDICE:

**Introducción.....1**

### **CAPÍTULO I: Naturaleza y funciones de la Procuraduría General de la República**

Introducción.....2

Ubicación dentro de la Estructura del Estado y Reseña Histórica.....2

Funciones que se le han asignado a la Procuraduría General de la República.....4

### **CAPÍTULO II: Hacia una Nueva Gestión Pública y el Papel de la Procuraduría General de la República**

Introducción.....11

La Reorganización del Estado y de la Administración Pública para el Desarrollo de Capacidad Institucional (La Reforma Gerencial).....12

El papel de los Seminarios de Capacitación impartidos por la Procuraduría General de la República..... 15

**CONCLUSION.....30**

**BIBLIOGRAFÍA.....31**